



ALCANCES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

Héctor A. Veloso Cataldo*

La Real Academia de la Lengua define transparencia como aquel cuerpo a través del cual pueden verse los objetos claramente. El Gobierno de Chile, en su Agenda de Modernización del Estado, dispone abrir la información de los organismos públicos a todas las personas, promoviendo un sistema estatal más cercano, generando nuevos espacios para la participación y mejorando las exigencias de rendición de cuentas de la gestión pública. De ahí nace la obligación de los órganos del Estado de difundir regularmente información actualizada sin que nadie se lo solicite, como una manera de transparentar su gestión.

- **Introducción.**

El 20 de abril de 2009 entró en vigencia la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, un hito histórico para el sistema administrativo nacional y un paso importante dado por Chile para profundizar su democracia y garantizar el ejercicio transparente de la acción gubernamental.

Esta ley tiene como antecedente directo el artículo 8° de la Constitución Política -incorporado a la Carta Fundamental con la reforma constitucional de 2005 (Ley N° 20.050)- que estableció los principios de probidad y transparencia de la función pública y su obligatoriedad para todos los órganos del Estado, incluidos el Congreso, el Poder Judicial y todos aquellos con autonomía constitucional.

Considerada como uno de los ejes de la Agenda de Probidad y Transparencia toda vez que tiene como principal objetivo abrir la información de los organismos públicos a todas las personas, promoviendo un sistema estatal más cercano, generando nuevos espacios para la participación y mejorando las

exigencias de rendición de cuentas de la gestión pública.

A continuación se detallarán los aspectos que regulan la nueva normativa, se explicará qué se entiende por información pública, qué organismos se encuentran obligados a cumplir la ley, de las sanciones que se aplican y por último del organismo encargado de resguardar el derecho de acceder a la información pública, sus funciones y atribuciones.

- **Antecedentes generales.**

La información pública pueden entenderse como los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que le sirven de sustento y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece esta misma ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Cabe señalar que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o proce-

* Capitán de Corbeta AB.

samiento, a menos que esté sujeta a las excepciones mencionadas anteriormente.

La ley define la información que los organismos del Estado deben mantener a disposición del público en sus sitios institucionales, establece los procedimientos para solicitar información pública y crea el *Consejo para la Transparencia*, órgano autónomo que vela por el cumplimiento de la nueva normativa.

La normativa regula los siguientes aspectos:

- El principio de transparencia de la función pública.
- El derecho que le cabe a todas las personas de tener acceso a la información de los organismos del Estado.
- Los procedimientos para ejercer y proteger ese derecho.
- Las excepciones para la publicación de la información.

El derecho de acceso a información pública permite a cualquier persona tener conocimiento de la información que se encuentra en cualquier entidad estatal. La Ley de Transparencia lo desarrolla en dos dimensiones:

- **Transparencia Activa:** Se refiere a la publicación de información a través de los sitios Web de los organismos y servicios obligados a cumplir con la ley.
- **Transparencia Pasiva o derecho de acceso a información:** Es el deber que tienen los organismos públicos de responder a las solicitudes de información de las personas, a menos que exista una razón de secreto o reserva estipulada por la misma ley. Este derecho está reconocido, además, en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

- **Organismos obligados.**

La Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública obliga a un amplio espectro de instituciones y organis-

mos. Aquellos que están obligados a cumplir con la ley en forma íntegra son los ministerios, intendencias, gobernaciones, gobiernos regionales, municipalidades y todos aquellos servicios y organismos que han sido creados para dar cumplimiento a la función administrativa. También deben cumplir con todas las disposiciones de la nueva Ley las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

Por otra parte, los organismos constitucionalmente autónomos, como la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y la Justicia Electoral, sólo tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de Transparencia Activa, manteniendo a disposición del público en sus sitios institucionales aquella información que la ley les señala. Asimismo, estos organismos deben generar sus propios mecanismos internos para gestionar las solicitudes de información que las personas pudieran hacerles, pero no están sometidos al control del Consejo para la Transparencia.



Contraloría General de la República.

Las empresas públicas -como Metro, Ferrocarriles, Codelco, Correos de Chile, Enami, Zofri, Polla, Enacar- o sociedades donde el Estado tenga más del 50% de sus acciones o mayoría en su directorio, estarán obligadas a mantener actualizada la siguiente nómina de antecedentes:

- Su marco normativo.
- Su estructura orgánica u organización interna.
- Las funciones y competencias de cada una de sus unidades u órganos internos.
- Sus estados financieros y memorias anuales.
- Sus filiales y todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención y el fundamento normativo que justifica esos vínculos.
- La composición de sus directorios y la individualización de los responsables de la gestión y administración de la empresa.
- Información consolidada del personal y toda remuneración percibida en el año por cada director, presidente ejecutivo o vicepresidente ejecutivo y gerentes responsables de la dirección y administración superior de la empresa, incluso aquellas que provengan de funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo que le hayan sido conferidos por la empresa, o por concepto de gastos de representación, viáticos y regalías.
- La remuneración total percibida por el personal de la empresa, en forma global y consolidada.



Las empresas o sociedades tienen la obligación de entregar a la Superintendencia de Valores y Seguros o a la Superintendencia a la cual se encuentren sometidas, la misma información a que están obligadas las sociedades anónimas.

- Sanciones.

La Ley sobre Acceso a la Información Pública establece una serie de sanciones que se aplican cuando los organismos

no cumplen con la normativa, ya sea en el caso de la información que las instituciones deben publicar en sus sitios Web, (Transparencia Activa), o cuando se trata del proceso de solicitudes de información por parte de la ciudadanía (Transparencia Pasiva).

En general las sanciones se aplican:

- Cuando los organismos no cumplen las normas de Transparencia Activa.
- Cuando se deniega infundadamente el acceso a información.
 - Cuando no se entrega la información en forma oportuna.

Las infracciones se sancionarán con una multa del 20% al 50% de las remuneraciones de la autoridad responsable. En caso que la autoridad persista en su actitud de no entregar oportunamente la información solicitada, la sanción podrá aumentarse al doble. Incluso se puede aplicar la suspensión en el cargo por cinco días. Las sanciones deberán ser publicadas

en los sitios electrónicos del Consejo para la Transparencia y de la institución correspondiente.

- Consejo para la Transparencia.

El Consejo para la Transparencia fue creado por la Ley N°20.285 para resguardar el derecho de acceder a información pública. A esta instancia pueden recurrir las personas para presentar sus reclamos cuando consideren que la normativa no ha sido respetada.

Este organismo es el encargado de fiscalizar que se cumpla la Ley de Transparencia, resolver los reclamos de la ciudadanía, dirimir si un organismo puede o no negarse a entregar datos y aplicar sanciones.

Entre las funciones más importantes del Consejo para la Transparencia figuran:

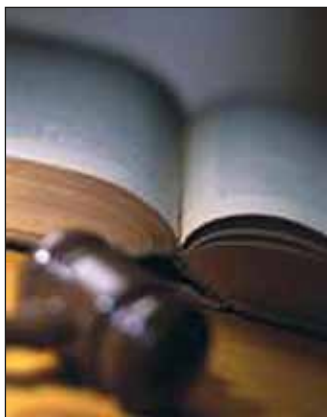
- Fiscalizar el cumplimiento de la Ley N°20.285 y aplicar las sanciones que correspondan.
- Promover la transparencia de la función pública.
- Dictar instrucciones generales.
- Proponer normas e instructivos para asegurar el acceso a información.
- Realizar actividades de capacitación de funcionarios públicos.
- Velar por la debida reserva de los datos e informaciones que tengan carácter secreto o reservado y que afecten la vida privada.
- Velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N°19.628, de protección de datos de carácter personal.

- **Conclusiones.**

Chile ha adquirido múltiples compromisos a favor de la probidad y la transparencia, suscribiendo convenios que buscan combatir temas como la corrupción, el cohecho y la delincuencia organizada.

Por otra parte y tal como lo señala el Artículo 8° de la Constitución Política de la República “el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”. La suma de ambas normativas motivó al Gobierno de Chile a implementar una ley que obliga a los órganos del Estado a mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, un conjunto de información relevante para la fiscalización de su gestión, presume que es pública toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado, a menos que esté sujeta a las excepciones legales, estableció un procedimiento para acceder a la información en poder de los órganos del Estado y por otra parte reconoce el derecho de las personas a acceder a la información pública, señalando las excepciones que justifican la reserva de la información, establece sanciones para las autoridades que injustificadamente denieguen el acceso a la información o incumplan sus deberes de transparencia activa.

* * *



BIBLIOGRAFÍA

1. Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información PÚBLICA y su reglamento
2. <http://www.leydetransparencia.cl/>
3. <http://www.chiletransparente.cl/>